

07-05-96 NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-RECNAT-1996, Que regula sanitariamente la importación de paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-004-RECNAT-1996, QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE PALETAS (TARIMAS), PALETAS-CAJAS, OTRAS PLATAFORMAS PARA CARGA Y DIVERSOS ENVASES DE MADERA NUEVA Y USADA.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 19, 23, 24, 28, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 2o., 5o. fracción IX y 30 de la Ley Forestal, y 38 fracción II, 40, 41, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y

CONSIDERANDO

Que las paletas y paletas-cajas son plataformas de madera para carga, elaboradas con tablas y tableros, en las cuales se han encontrado ataques de insectos, algunos de éstos de importancia cuarentenaria como la termita *Coptotermes formosanus* y el barrenador de la madera *Lyctus linearis*, que representan un alto riesgo para el país, ya que este tipo de plagas no están presentes en México.

Que debido a la gran demanda en la importación de paletas, paletas-cajas y otras plataformas para carga, sin ninguna regulación sanitaria, se incrementa el riesgo en la introducción de plagas de cuarentena, como las masas de huevos o pupas de la palomilla gitana *Lymantria dispar* con potencial de establecimiento y diseminación en México y que pondrían en alto riesgo la sanidad de los recursos naturales de nuestro país.

Que estos productos no son sometidos a tratamiento profiláctico para el control de plagas, consecuentemente pueden ser reservorios y transportar plagas de cuarentena.

Que la Ley Federal de Sanidad Vegetal establece las medidas fitosanitarias que se aplicarán a las materias primas forestales maderables, particularmente en lo referente a la importación de productos vegetales.

Que en virtud de que actualmente subsisten las circunstancias que dieron origen a la expedición de la Norma Oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-013-SARH3-1994, Que regula sanitariamente la importación de paletas (tarimas), paletas-cajas y otras plataformas para carga de madera nuevas o usadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1994, resulta necesario expedir una norma oficial mexicana de emergencia que regule la importación de paletas (tarimas), paletas-cajas y otras plataformas para carga de madera nuevas y usadas; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-004-RECNAT-1996, QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE PALETAS (TARIMAS), PALETAS-CAJAS, OTRAS PLATAFORMAS PARA CARGA Y DIVERSOS ENVASES DE MADERA NUEVA Y USADA.

INDICE

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. DEFINICIONES
4. DISPOSICIONES GENERALES
5. BIBLIOGRAFIA

6. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

7. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

1. Objetivo

1.1. Esta Norma establece los requisitos sanitarios a que deben sujetarse las paletas (tarimas), paletas-cajas y otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada, que sean importadas, en todas sus formas y presentaciones, tanto como producto o como embalaje.

2. Campo de aplicación

2.1. La presente Norma es de observancia general en todo el territorio nacional, para quienes se dediquen a la importación de paletas (tarimas), paletas-cajas y otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada en todas sus formas y presentaciones, tanto como producto o como embalaje para su importación definitiva y/o temporal.

3. Definiciones

3.1. Acta de destrucción: documento expedido por personal oficial de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, donde se hace constar las razones y fundamentos que motivan la destrucción de los objetos materia de esta Norma.

3.2. Certificado fitosanitario internacional: documento internacional que expide el país exportador, de acuerdo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de 1951 y sus enmiendas, en el que se hace constar que el producto está libre de plagas.

3.3. Certificado fitosanitario de importación: documento expedido por personal oficial, en el que se hace constar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de carácter forestal, establecidos en la presente Norma.

3.4. Envases: cajas, cajones, tambores, barricas, embalajes, huacales, paletas-caja, carretes, recipientes y contenedores de diversos tipos de madera, utilizados para el manejo, transporte y almacenamiento de mercancías.

3.5. Franja fronteriza: franja fronteriza sur, colindante con Guatemala está conformada por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del país, en el tramo comprendido entre el Municipio de Unión de Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra la ciudad de Tapachula, Chiapas, con los límites que geográficamente le corresponden.

La franja fronteriza norte está conformada por el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora.

3.6. Importación definitiva: la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

3.7. Importación temporal: la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica.

3.8. Inspección: acto que practica la Secretaría para constatar mediante la verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y, en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, haciéndose costar a través de una acta.

3.9. Madera seca: es aquella madera aserrada, cuyo contenido de humedad es igual o inferior al 20% en la parte media de su grosor, obtenido mediante el proceso de estufado o secado al aire.

3.10. Madera nueva: es aquella recién procesada, que no ha sido afectada por agentes que producen deterioro.

3.11. Madera usada: es aquella que ha sido utilizada y que ha sufrido un proceso de deterioro.

3.12. Personal oficial: personal debidamente acreditado por la Secretaría.

3.13. Plataformas para carga: dispositivos móviles en los que puede colocarse cierta cantidad de mercancías para construir una unidad de carga para la manipulación, transporte o almacenado con aparatos mecánicos.

3.14. Paletas (tarimas): plataformas de carga constituidas por dos pisos unidos verticalmente por travesaños o por un piso que se apoya en tacos o soportes y diseñado esencialmente para permitir la manipulación por las carretillas elevadoras de horquilla.

3.15. Paletas-cajas: tienen por lo menos tres costados verticales fijos, abatibles o desmontables y permiten el apilado de una paleta de doble cara o de una paleta-caja. Las plataformas, las plataformas de teleras, las plataformas-caja, las plataformas de testers son otros tipos de plataformas de carga.

3.16. Plaga de cuarentena (plaga cuarentenaria): plaga de importancia económica, no presente en el territorio nacional o presente pero sujeta a control fitosanitario oficial.

3.17. Región fronteriza: se considera a los estados de Baja California y parcial de Sonora, Baja California Sur, Quintana Roo, el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, la franja fronteriza sur colindante con Guatemala, la franja fronteriza norte del país y el Municipio de Cananea, Sonora.

La región parcial del Estado de Sonora está comprendida en los siguientes límites: al norte la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoita; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce del río Colorado, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

3.18. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

3.19. Verificación: constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio, del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, expresándose a través de un dictamen.

3.19. Zona libre de plagas o enfermedades: zona designada por las autoridades competentes de cada país, constatada por la Comisión de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que no existe una determinada plaga o enfermedad.

4. Disposiciones generales

4.1. Especificaciones.

4.1.1. Esta Norma considera a todas las paletas (tarimas) y paletas-cajas y otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada, en sus diferentes formas o presentaciones, tanto como producto o como embalaje.

4.1.2. Las paletas (tarimas), paletas-cajas y otras plataformas para carga y diversos envases, de madera nueva y usada, deberán importarse secas y sin corteza y se sujetará a los siguientes procedimientos:

4.2. Procedimiento fitosanitario para la importación temporal de paletas (tarimas), paletas-cajas y otras plataformas para carga de madera nuevas o usadas, que se importan como producto en la región y franja fronteriza.

4.2.1. Verificación en el punto de ingreso a nuestro país, realizada por personal oficial de la Secretaría, de acuerdo al instructivo anexo.

4.2.2. Si las paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nuevas o usadas no presentan plagas, el personal oficial de expedirá el certificado fitosanitario de importación.

4.2.3. En caso de detectarse daños o plagas, el producto se someterá a tratamiento profiláctico, que será realizado en el punto de ingreso, conforme al tratamiento señalado en el instructivo anexo, con cargo al propietario o importador.

La Secretaría, por conducto de personal oficial, expedirá al propietario o importador el certificado fitosanitario de importación, en el que se hará constar el tratamiento profiláctico que se haya realizado.

4.2.4. En caso de detectarse plagas de cuarentena, como son: *Lymantria dispar*, *Coptotermes formosanus* y *Lyctus linearis*, el producto será retornado o destruido, así mismo los vehículos, lugares de almacenamiento serán objetos de fumigación en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán a costa del propietario o importador.

La Secretaría, por conducto de personal oficial, expedirá al propietario o importador el acta de destrucción, en su caso.

4.3. Procedimiento fitosanitario para la importación definitiva de paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva o usada que se importan como producto, en todo el país temporalmente más allá de la región y franja fronteriza.

4.3.1. Presentación del certificado fitosanitario internacional; debiendo indicar en las declaraciones adicionales que el producto está libre de plagas, independientemente de lo anterior, de acuerdo a su lugar de procedencia, también deberá señalar lo siguiente:

Para Estados Unidos de América, que proviene de una zona libre de infestaciones activas de la palomilla gitana *Lymantria dispar*, *Lyctus linearis* y *Coptotermes formosanus*.

Para Canadá, que proviene de una zona libre de infestaciones activas de la palomilla gitana *Lymantria dispar*.

Para Europa, que proviene de una zona libre de infestaciones activas de la palomilla gitana *Lymantria dispar*, y el barrenador *Lyctus linearis*.

Para Asia, que proviene de una zona libre de infestaciones activas de la palomilla gitana *Lymantria dispar* y la termita *Coptotermes formosanus*.

4.3.2. Verificación en el punto de ingreso, realizada por personal oficial de la Secretaría, de acuerdo al instructivo anexo.

4.3.3. Si las paletas (tarimas), paletas-caja, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada, no presenta plagas el personal oficial de la Secretaría expedirá el certificado sanitario de importación.

4.3.4. En caso de detectarse plagas que no sean de cuarentena, el producto se someterá a tratamiento profiláctico con fines sanitarios, que será realizado en el punto de ingreso al país, conforme al tratamiento señalado en el instructivo anexo, con cargo al propietario o importador.

La Secretaría, por conducto de personal oficial, expedirá al propietario o importador el certificado de tratamiento.

4.3.5. En caso de detectarse plagas de cuarentena, como son: la palomilla gitana *Lymantria dispar*, la termita *Coptotermes formosanus*, y el barrenados *Lyctus lineares*, el producto será retornado al país de origen o destruido, los gastos que estos procedimientos generen serán a costa del propietario o importador.

La Secretaría, por conducto de personal oficial expedirá al propietario o importador el acta de destrucción, en su caso.

4.4. Procedimiento fitosanitario para la importación temporal y definitiva de paletas (tarimas), paletas-cajas otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada, que se utilizan en el transporte de productos cuando su internación sea por puertos, aeropuertos y fronteras.

4.4.1. Verificación aleatoria en el puerto de ingreso, realizada por personal oficial de la Secretaría, de acuerdo al instructivo anexo.

4.4.2. En caso de detectarse plagas que no sean de cuarentena, las paletas (tarimas), paletas-caja, otras plataformas para carga y diversos envases afectados podrán ser sustituidos por

productos nuevos y sanos o sometido a tratamiento profiláctico y verificación, de no encontrarse plagas vivas, se procederá a su internación y utilización.

La Secretaría, por conducto de personal oficial expedirá al propietario o importador acta de destrucción en su caso.

5. Bibliografía

-Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general de país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento, ubicados en la región fronteriza. 1993. Diario Oficial de la Federación. Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo No. CDLXXXIII No. 18, 2a. sección. pp. 1-40.

-Decreto de promulgación de texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. 1979. Diario Oficial de la Federación.

-FISHER, G., J. DEANGELIS., D.M. BURGETT., H. HOMAN., BAIRD., R. STOLTZ., A. ANTONELLE., D. MAUER And E. BEERS. 1993. Insect Control Handbouuk Pacific Nortwest. 352 pp.

-FURNIS R.L. y V.M. CAROLIN. 1977. Western forest insects. Miscelaneous Publication No. 1339. United States Departament of Agriculture. Forest Service. 654 p.

-JOHNSON W.T. y H.H. LYON. 1984. Insects that feed on trees and shrubs. 2a. ed. Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca N.Y. 556 p.

- SECOFI. 1988. Notas explicativas de las tarifas de los impuestos generales de importación y exportación. TOMO II Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. México. pp. 634-635.

- SINCLAIR W.A., H.H. LYON y W.T. JOHNSON. 1987. Diseases of trees and shrubs. Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca N.Y. 575 p.

- U.S.D.A. 1985. Insects of eastern forests. Miscellaneous Publication No. 1426. United States Departament of Agriculture. Forest Service. 608 p.

6. Concordancia con normas internacionales

No puede establecerse concordancia por no existir referencia técnica al momento de la elaboración de la presente Norma.

7. Observancia de esta Norma

La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará las visitas de inspección y auditorías técnicas que se requieran para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma.

El incumplimiento de la presente Norma, así como las violaciones e infracciones cometidas respecto de sus disposiciones, se sancionarán en los términos de la Ley Forestal, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de mayo de 1996.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.

ANEXO:

INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACION EN EL PUNTO DE INGRESO AL PAIS PARA LA IMPORTACION DE PALETAS (TARIMAS), PALETAS-CAJA, OTRAS PLATAFORMAS PARA CARGA Y DIVERSOS ENVASES DE MADERA NUEVA Y USADA.

QUE BUSCAR:

El personal oficial deberá reconocer los daños que están asociados a las maderas nuevas y usadas, tales como:

Que la madera presenta galerías con excremento suelto a manera de pequeñas bolitas, gránulos o polvo.

Que existen galerías internas y galerías en la superficie, las cuales presentan tapones de tierra o aserrín.

Masa de huevecillos adheridas a la madera, parecida a una costra de forma ovoide y de color crema o café claro.

Que en la madera se encuentren larvas o adultos de *Lyctus* o ninfas, obreros, soldados o formas aladas de *Coptotermes*.

Que en la madera o en el vehículo se encuentren pupas o adultos de *Lymantria*.

COMO BUSCAR:

1.- El personal oficial buscará evidencias externas superficiales en los cargamentos sujetos a revisión, como:

- Manchado de la madera.
- Orificios.
- Tierra compactada.
- Aserrín (suelto o formando acumulaciones).
- Costras ovoides de color crema o café claro (masas de huevecillos).

2.- En caso de encontrar alguna de las evidencias arriba mencionadas, tomará muestras para buscar daños internos o insectos.

3.- Revisará las muestras haciendo énfasis en:

Galerías paralelas al hilo de la madera o en todas direcciones, llenas de excremento finamente pulverizado (consistencia de talco). (*Lyctus*).

Galerías internas en forma de láminas, los espacios entre las láminas están llenos de un material esponjoso (mezcla de madera masticada, excremento y tierra) (*Coptotermes*).

4.- Buscar insectos, sobre todo que presenten las siguientes características:

Coptotermes: Soldados: miden casi 5 mm de longitud, la cabeza es de color ámbar, piriforme y con una fontanela tubular grande, el cuerpo es de color blanco-cremoso. Obreras: son de color blanco-amarillento, sin alas y llegan a medir un poco menos de 5 mm. Alados:

Incluyendo las alas miden aproximadamente 14 mm de longitud, el cuerpo mide de 6-7 mm.

Lyctus: las larvas son de color blanco amarillento, pueden medir hasta 5 mm de longitud, el cuerpo tiene forma de "C". El último espiráculo abdominal es mucho más grande que los demás. Adulto: es de color café oscuro con elitros café- rojizos, mide de 3-7 mm de longitud y está aplanado dorsoventralmente; los 2 últimos segmentos de las antenas están agrandados y en forma de clava.

Lymantria: Adulto. la hembra presenta una expansión alar de casi 7 cm, las alas son de color blanco o crema; en las alas anteriores tiene líneas onduladas o marcas de color café oscuro o negras. El macho es más pequeño, mide de 3.5-4.0 cm de expansión alar, es de color café, al igual que la hembra las alas anteriores presentan líneas onduladas o marcas de color café oscuro o negras; sus antenas son bipectinadas.

4.- Si el personal oficial no logra identificar con seguridad a las plagas de cuarentena, deberá enviar los ejemplares al Centro Nacional de Referencia en Parasitología Forestal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, o laboratorio aprobado por la Secretaría y detendrá el cargamento hasta recibir el diagnóstico.

5.- Si en la identificación preliminar los insectos encontrados no son de importancia cuarentenaria, se procederá al tratamiento profiláctico que se describe a continuación.

TRATAMIENTO QUIMICO

FUMIGANTE DOSIS TIEMPO DE EXPOSICION

Fosfuro de Aluminio	4-5 pastillas / m ³	48 Hrs.
Bromuro de Metilo	40-60 grs. / m ³	48 Hrs.

Los tratamientos químicos deberán hacerse en compartimientos cerrados o en su caso cubrir el cargamento con polietileno calibre grueso o lona plástica y sellar perfectamente los extremos y periferia para evitar fuga de gases y será realizado por el personal oficial de la Secretaría.

Lo anterior es con la finalidad de eliminar toda presencia de termitas o barrenadores de la madera, que en ocasiones se encuentran como huevecillos o al interior de la madera por lo que se necesita de un periodo de exposición al fumigante (Tabla anterior).